

GUÍA PARA ELABORAR REGLAMENTOS TÉCNICOS

Introducción

La presente guía es una herramienta práctica para lograr la formulación de reglamentos técnicos claros y sencillos, sin trámites y requisitos excesivos, apegados estrictamente a la ley y que no generen obstáculos innecesarios al comercio. Es decir, para obtener reglamentación técnica de calidad, entendiendo como tales aquellas que cumplen con los principios de legalidad; ¹ buena fe, transparencia y razonabilidad. Principios que, a su vez, se traducen en tres atributos básicos: *eficaz*, que alcance efectivamente el objetivo social pretendido; *eficiente*, que el beneficio que se alcanza sea mayor al costo de cumplirla y *equilibrada*, que no sea ni omisa ni excesiva.

El propósito de este manual es guiar paso a paso a cada Institución Pública y al sector privado interesado en el procedimiento a seguir para emitir reglamentos técnicos, desde la definición del problema que se requiere reglamentar hasta la notificación ante OMC y su posterior promulgación.

No es, sin embargo, una guía exhaustiva de los procedimientos para emitir reglamentos técnicos, sino una síntesis de los aspectos conceptuales indispensables que se deben cumplir para garantizar el establecimiento de reglamentos técnicos que persigan objetivos legítimos, pero a la vez no representen un costo innecesario para el sector productivo.

1.1 Aspectos Conceptuales

1.1.1 ¿Qué es un reglamento técnico?

Un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria.

También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolo, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción u operación conexa, o tratar exclusivamente de ellas. Este tipo de reglamento técnico es expedido por la autoridad competente que suministra requisitos técnicos en los términos antes indicados.

Adicionalmente, desde el punto de vista económico y legal, la formulación de reglamentos técnicos se justifica cuando se busca el cumplimiento de los objetivos legítimos de protección a:

- La salud y la vida humana.
- La salud animal o sanidad vegetal.
- La Seguridad nacional.
- La protección del medio ambiente.
- La prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

La reglamentación puede convertirse en un problema u obstáculo al crecimiento y desarrollo de los países, cuando:

¹ **Artículo 11:** La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. Se considerará acto autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. Ley General de la Administración Pública, **No. 6227** del 2 de mayo de 1978.

- Persigue objetivos diferentes a los mencionados.
- Es discriminatoria (trato desigual entre productos nacionales y productos extranjeros)
- Establece parámetros no medibles o verificables
- Obedece a intereses particulares (se motiva por factores diferentes al Bienestar Social, en favor de grupos organizados)
- Carece de fundamento científico.

Los efectos de una reglamentación inadecuada, no sólo obstaculizan el crecimiento y el desarrollo económico, sino que tienen consecuencias de índole internacional; que pueden ir desde demandas de socios comerciales ante la OMC, hasta de cierre de mercados o cancelación de exportaciones. El cuadro siguiente presenta un resumen de los efectos más importantes:

**Efectos nocivos de la reglamentación excesiva o extralimitada,
en las esferas social y económica de los países**

En la esfera económica	En la esfera social
<ul style="list-style-type: none">▪ Mercados distorsionados con productos de calidades diferentes que no son diferenciadas hacia el consumidor.▪ Acceso limitado al mercado internacional.▪ Reducción en la competitividad y capacidad de las empresas de competir en el mercado internacional.▪ Formación de barreras de entrada a nuevos competidores.▪ La formación o preservación de Monopolios y Oligopolios.▪ Abuso del poder económico o de mercado.	<ul style="list-style-type: none">▪ No hay relación entre precio y calidad.▪ Oferta limitada y mercado contraído de bienes y servicios.▪ Inadecuada protección de la salud del consumidor.▪ Información insuficiente carente de claridad y veracidad.▪ Deficiente distribución de recursos.▪ Incapacidad del Estado para verificar el cumplimiento.▪ Uso ineficiente de los recursos estatales.▪ Ambiente propicio para la corrupción.▪ Poca o nula Seguridad Jurídica.▪ Demandas internacionales.▪ Restricción del acceso a los mercados internacionales.

Es entonces indispensable a la hora de formular reglamentos técnicos, establecer un equilibrio, de manera que no se genere desprotección y anarquía, pero a la vez no se propicie un freno al desarrollo económico del país.

1.1.2 Características de la reglamentación

Existen una serie de elementos cualitativos con los que debe cumplir una reglamentación para mantener ese equilibrio, siendo las principales:

- **Claridad:** toda reglamentación técnica debe ser fácil de entender; por lo que la misma debe ser clara y no confusa para los ciudadanos y/o empresas que recurran a ella.
- **Apego jurídico:** toda reglamentación técnica debe estar sujeta, en estricto apego y coherente con la legislación que establece la norma y subordinada al principio de legalidad, con el fin de promover la Seguridad Jurídica.
- **Eficacia:** la reglamentación técnica debe ser eficaz, es decir que la misma debe alcanzar o cumplir el objetivo propuesto.

- **Eficiencia:** que la reglamentación técnica no resulte más costosa que los beneficios que supone alcanzar. Debe prevalecer el lema: “Mayores beneficios al mínimo costo”
- **Equilibrio:** significa que la reglamentación técnica no debe ser omisa ni excesiva, en cuanto a los requerimientos de la Ley que le asiste.
- **Aplicabilidad:** significa que la reglamentación técnica debe ser objetiva y aplicable en práctica, de fácil cumplimiento por parte de quien acude a ella y de fácil verificación para el ente encargado de administrarla.
- **Funcionalidad:** significa que la reglamentación técnica, aún dependiendo o estando sujeta a trámites o regulaciones de otras instituciones externas, debe ser operativa y coordinada con éstas, a fin de lograr su cometido y en un plazo definido y racional.
- **Uniformidad:** toda reglamentación técnica debe ser uniforme y unificada en cuanto a sus requerimientos. Es decir, no debe pedir doblemente información o trámites que ya se tienen dentro de la misma dependencia (propios o externos) y evitar la duplicidad con otras instituciones relacionadas.
- **Transparencia:** significa que la reglamentación técnica debe estar expresa y claramente establecida, de forma que evite el manejo discrecional de las decisiones que se tomen y permita al usuario el justo trato.
- **Sustento científico:** todos los parámetros y características que se definan para los bienes, servicios, procesos y métodos de operación, deben contar con los estudios técnicos y científicos y con procesos de validación, a efectos de que no se fijen parámetros subjetivos, sino objetivos y verificables.

El incumplimiento de estos atributos provoca efectos predecibles, y a todas luces, perjudiciales, no sólo para el Estado, encargado de su aplicación, sino para los administrados llamados a cumplirla.

El siguiente cuadro presenta una síntesis de posibles efectos provenientes de las regulaciones que no cumplen con dichas características.

Efectos directos e indirectos provenientes de regulaciones carentes de calidad, según característica cualitativas

Cualidad carente	Efectos directos	Efectos indirectos
Claridad	Confusión, pérdida de tiempo, dispersión, y desorden administrativo.	Alto costo económico y social, malestar de los ciudadanos, y corrupción.
Apego jurídico	Excesos, abuso de autoridad, dificultad para cumplir y pérdida de tiempo.	Alto costo económico y social, discrecionalidad, corrupción, inseguridad jurídica que afecta el Estado de derecho.
Eficacia	Desacierto, pérdida de competitividad de las empresas, ineficiencia administrativa, no logro del objetivo de la reglamentación técnica.	Alto costo económico y social y malestar de los ciudadanos, corrupción.
Eficiencia	Incorrecta asignación de los recursos públicos, pérdida de competitividad de las empresas, baja o nula capacidad de fiscalización, dificultad de cumplimiento por parámetros irreales.	Alto costo económico y social, administración pública irracional.
Equilibrio	Vacíos o extralimitaciones de las regulaciones, dificultad para cumplir, pérdida de tiempo y desorden administrativo.	Alto costo económico y social, administración pública descoordinada, abuso por parte

Cualidad carente	Efectos directos	Efectos indirectos
		de los funcionarios públicos, posibilidades de corrupción.
Aplicabilidad	Control de papel, no logro del objetivo de la reglamentación técnica, dificultad de cumplimiento por confusión y desconocimiento de requisitos.	Alto costo económico y social, uso ineficiente de los recursos públicos escasos, frustración de los empleados públicos, posibilidades de corrupción.
Funcionalidad	Descoordinación operativa de entes afines, trámites repetitivos, duplicidad de funciones, plazos indefinidos, pérdida de tiempo.	Alto costo económico y social, falta de coordinación en la Administración pública, malestar de los administrados y corrupción.
Uniformidad	Descoordinación operativa interna, requisitos reiterativos, duplicidad de funciones, pérdida de tiempo.	Alto costo económico y social, uso ineficiente de los recursos públicos escasos, ineficiencia administrativa.
Transparencia	Trámites y procedimientos no divulgados y confusos, decisiones discrecionales, requisitos y papeleo innecesarios.	Alto costo económico y social, altos índices de corrupción, inseguridad jurídica, Administración carente del principio de legalidad.
Sustento científico	Representan un obstáculo innecesario al comercio, propician distorsión en los mercados y potencian demandas y problemas internacionales para país.	Desprotege al consumidor, genera discriminación entre los productos nacionales e importados. Afecta la capacidad de verificación y potencia la corrupción.

Habiendo realizado un breve repaso de las implicaciones que tiene para el país, una inadecuada reglamentación técnica, y teniendo clara la necesidad de lograr el equilibrio entre desprotección y obstáculo a la producción, al desarrollo y al comercio,

se detalla a continuación, el procedimiento a seguir para elaborar reglamentos técnicos, eficientes, claros y verificables.

1.2 Procedimiento a seguir para elaborar reglamentos técnicos

Una propuesta de Reglamento Técnico puede tener su origen en el seno del Ministerio competente, como una iniciativa del sector privado, o del trabajo conjunto de ambos. Esta guía está dirigida a cualquiera de las tres posibilidades, pero en particular busca fomentar una participación proactiva del sector privado.

Lo anterior obedece a varias razones:

- El sector privado es quien más conoce de la realidad de su sector. Sabe cuáles son las fortalezas y debilidades, y la capacidad instalada para cumplir con las regulaciones existentes.
- Al lograr una propuesta de reglamento de consenso, el grupo se consolida y favorece el poder de negociación.
- Al involucrarse en la recopilación y análisis del fundamento técnico aprende aún más sobre su producto (métodos de producción, almacenamiento, comercialización, manejo de riesgo, condiciones de transporte), lo que da herramientas valiosas al productor.

- El aporte del sector privado en esta etapa investigativa, permite avanzar en forma más acelerada, ya que actúan como recursos complementarios para el sector público, mejorando sustancialmente el nivel de respuesta.

Es importante señalar que, aún cuando el sector privado elabore la propuesta, siempre debe ser presentada al Órgano de Reglamentación Técnica (ORT) a través del Ministerio competente para que sean revisados por la Secretaría Técnica de este ente. También podrían ser presentados a la Secretaría Técnica directamente, pero ésta lo trasladaría en primera instancia al Ministerio Competente.

En el caso de los reglamentos técnicos de calidad, y por estar la Secretaría Técnica del ORT adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sí pueden presentarse directamente a ésta para su revisión.

Al elaborar una propuesta de reglamento técnico toda entidad o institución deberá seguir los siguientes pasos:

1.2.1 Identificar claramente el problema que se pretende resolver con el reglamento

Debe plantear la problemática o situación que da origen al proyecto.

En esta etapa es preciso cuestionarse si realmente la reglamentación es el único mecanismo existente para resolver el problema, o si bien existen otras alternativas no regulatorias capaces de solucionarlo, que podrían resultar más eficientes y menos costosas. Por ejemplo;

- Educación y concientización del consumidor, productor y comercio,
- Mejora en la información de mercado,
- Mejora en los sistemas de verificación.

1.2.2 Delimitar el propósito u objetivo del reglamento propuesto

Una vez que se haya identificado el problema, el proponente debe delimitar de forma precisa y clara el objetivo o propósito de la reglamentación que desea proponer.

A lo largo de la formulación del reglamento, debe tenerse siempre presente este objetivo, de manera que los requisitos y trámites que se establezcan sean únicamente con dicha finalidad, y no para satisfacer otros propósitos.

Es necesario evitar en todo momento que los medios que se establezcan se conviertan en fines por sí mismos.

1.2.3 Análisis de la legalidad

1.2.3.1 Recopilación de la legislación nacional e internacional y jurisprudencia nacional

El proponente debe revisar la legislación nacional e internacional, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y resoluciones de la Sala Constitucional para sustentar la legalidad de la propuesta.

Para estos casos, se recomienda visitar las siguientes páginas de Internet:

- Procuraduría General de la República www.pgr.go.cr/scij/

- Sala Constitucional www.poder-judicial.go.cr
- Ministerio de Economía Industria y Comercio www.reglatec.go.cr
- Organización Mundial del Comercio www.wto.org
- Páginas de otros ministerios y organismos nacionales e internacionales. (los vínculos a estos sitios, los puede encontrar en www.reglatec.go.cr)
- Instituto Nacional de Normalización (INN) <http://www.inn.cl/> (Chile)
- Dirección General de Normas (DGN) <http://www.economia-noms.gob.mx/> (México)
- Instituto Argentino de Normalización y Certificación http://www.iram.com.ar/home_es.htm (Argentina)
- Standards Council of Canada <http://www.scc.ca/en/about/index.shtm> (Canadá)
- Code of Federal Regulations (CFR) <http://www.gpoaccess.gov/cfr/index.html> (Estados Unidos)
- Food and Drugs Administration (FDA) <http://www.fda.gov/> (Estados Unidos)
- Diario Oficial de las Comunidades Europeas http://europa.eu.int/eur-lex/es/search/search_lif.html (Unión Europea)
- Comité Europeo de Normalización (CEN) http://www.cenorm.be/cenorm/standards_drafts/onlinecataloguewithlinkstomembers/index.asp (Unión Europea) y <http://www.cenorm.be/catweb/cwen.htm>
- Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR) <http://www.mineco.gob.gt/mineco/coguanor/2003/coguanor.html> (Guatemala)
- Dirección General de Tecnología, Normalización y Metrología (DTNM), Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) <http://www.mific.gob.ni/dirTransparencia/tecNormalizacion/catalogo.asp> (Nicaragua)
- Centro Nacional de Información de Normas de Calidad y Evaluación de la Conformidad <http://www.infog.org.sv/inicio.htm> (El Salvador)
- Departamento de Normalización y Metrología, Dirección General de Producción y Consumo, Secretaría de Industria y Comercio. <http://www.sic.gob.hn/Produccion/home.htm> (Honduras)

- **ISO:**

International Organization for Standardization

<http://www.iso.org/iso/en/ISOOnline.frontpage>

- **ASTM International:**

<http://www.astm.org/cgi-bin/SoftCart.exe/index.shtml?E+mystore>

- **Estados Unidos de América**
 - American National Standards Institute (www.ansi.org)
 - American Society for Testing and Materials (www.astm.org)
 - Society of Automotive Engineers (www.sae.org/servlets/index)
 - Underwriters Laboratory (www.ul.com)
 - National Fire Protection Association (www.nfpa.org)
 - Institute of Electrical and Electronics Engineers (www.ieee.org)
 - National Institute of Standards and Technology (www.nist.gov)
 - Code of Federal Regulations (www.fda.gov)

Buscadores como Google, Yahoo, Altavista y Metabase.

En cuanto a la investigación internacional es fundamental que el proponente estudie la reglamentación técnica de otros países (con realidades semejantes a la nuestra) u organizaciones mundiales de incidencia importante para el país, con el fin de realizar un estudio comparativo.

Se recomienda, que al finalizar la recopilación de datos, tanto nacionales como internacionales, se almacene en una base de datos del proponente, con el fin de poder utilizarla a lo largo de todo el análisis de aprobación y de dar respuesta a consultas de los sectores interesados o de entregar a solicitud de alguna de las partes involucradas.

Se recomienda levantar expediente debidamente foliado, que contenga toda la información impresa que se ha tenido como base para elaborar la reglamentación técnica. Será necesario y en la medida posible, realizar un respaldo digital de dicha información.

1.2.3.2 Si existe reglamentación técnica nacional deberá:

- a. Definir el marco de acción que permite la ley, para precisar hasta dónde puede regular la entidad.
- b. Identificar si existen competencias otorgadas a otros Entes sobre esa misma actividad.
- c. Teniendo claros los puntos anteriores, deberá investigarse si existe una reglamentación técnica específica de la misma entidad u otra entidad que tiene la misma finalidad, a fin de verificar si existen traslapes de competencias.
- d. Si la respuesta a los cuestionamientos anteriores es positiva, es entonces indispensable preguntarse: ¿la reglamentación técnica existente cumple con el objetivo para el cual fue creada?
 - i. Si la reglamentación técnica cumple, es entonces innecesaria una nueva.
 - ii. Si la respuesta es no, se deberá analizar porqué no cumple:
 - Porque la reglamentación técnica no se aplica en la práctica en su totalidad o se aplica inadecuadamente. En este caso lo que procede es tomar las medidas necesarias para su correcta aplicación y sería innecesario regular adicionalmente.
 - Porque la reglamentación técnica es obsoleta o desactualizada. En este caso corresponde realizar una modificación de la reglamentación existente o actualizarla.
- e. Si la respuesta a los cuestionamientos anteriores es negativa, entonces se deberá formular la nueva reglamentación técnica.

Finalizado el análisis anterior y habiéndose comprobado que no existe reglamentación técnica o la existente no cumple y debe actualizarse, siga el siguiente procedimiento para redactar una nueva propuesta de reglamentación técnica.

1.2.4 Procedimiento para redactar una nueva propuesta de reglamentación técnica

Si se determinó que era necesario reglamentar, entonces redacte la nueva propuesta siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

Nota: A lo largo del todo el proceso de redacción de la propuesta se debe verificar que en todo momento se cumpla con los principios de legalidad, buena fe, transparencia y razonabilidad.

1.2.4.1 Análisis técnico científico

- a. Antes de entrar a recopilar el análisis técnico científico, el proponente deberá tener claro a cuáles sectores afectará positiva y negativamente la propuesta. Para ello, debe enumerar los diversos grupos y de ser posible identificar su tamaño. Este aspecto es indispensable para propiciar un proceso participativo y transparente², en el que se defina claramente el rol que desempeñará cada parte tanto en la formulación de la reglamentación técnica como en el posterior cumplimiento de la misma:
- Ministerios competentes: la participación de los diferentes ministerios competentes dependerá de los tipos de parámetros que se estén regulando. Si son de calidad e información al consumidor corresponderá al MEIC, si son de índole sanitaria o de inocuidad³, al Ministerio de Salud, si son aspectos fitosanitarios o zoonos⁴, al MAG. Siempre prevalece un tipo de estos parámetros, por lo cual la presentación y publicación corresponde a ese Ministerio en particular.
 - Sectores productivos (Cámaras o agrupaciones): Al elegir una agrupación, es imprescindible asegurarse, que los miembros sean representativos del sector en al menos un 80% o más. Ello es necesario para evitar retrasos en etapas posteriores, tales como oposiciones, recursos de revocatoria, entre otros.
 - Sectores académicos: Es importante incluir a expertos que conozcan o hayan estudiado el producto o servicio a fin de que faciliten la definición de parámetros.
 - Consumidores: En la medida de lo posible conviene incluir a los consumidores desde las primeras etapas a fin de que conozcan la propuesta previamente, de manera que cuando lleguen al comité técnico su aprobación sea expedita.
 - Otros: (cualquier otro interesado que no se incluye en las categorías anteriores)

La participación de los grupos señalados en el proceso de elaboración del análisis técnico-científico favorece la evaluación posterior en el ORT, pues la mayoría de los participantes conocerían la propuesta de previo, de manera que su conocimiento sería mucho más rápido.

En esta etapa el papel que desempeña la Secretaría Técnica del ORT es fundamental, al actuar como ente de apoyo y facilitador del proceso (búsqueda de lugar para reuniones, ministerios con competencia, enlace con las instituciones académicas, laboratorios, etc.)

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se debe conceder audiencia o se debe hacer público el anteproyecto.

³ **Inocuidad**: Como el conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, elaboración, almacenamiento, distribución y preparación de los alimentos para asegurar que, una vez ingeridos no representen un riesgo apreciable para la salud.

⁴ **Aspectos Fitosanitarios**: Todo lo referente a la protección de los productos vegetales de interés económico, de los perjuicios causados por las plagas.

Aspectos Zoonos: Se refiere a la protección de la salud de los animales, de sus productos y subproductos beneficiosos para el hombre.

- b. Determinar el sustento técnico y científico de la materia que se pretende regular⁵, para justificar y fundamentar que la reglamentación técnica sea objetiva (no discrecional), y aplicable en la práctica, es decir: medible y verificable.

Para ello deben verificarse los estudios técnicos y científicos nacionales e internacionales existentes:

- Internet (buscadores como Google, otros)
- Universidades
- Centros de investigación públicos o privados

Si existe normativa de aceptación internacional (por OMC) como por ejemplo la emitida por:

- Codex Alimentarius
- Oficina Internacional de Epizootias (OIE)
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
- Otras en las que Costa Rica sea Miembro activo.

Se debe estudiar la posibilidad de adoptar total o parcialmente.

- i. Si la adopción es total no será necesario entrar a analizar y sustentar técnica y científicamente, basta con dar el formato de reglamento técnico de acuerdo con Norma 0, DE-19029- MEIC (ver anexo 1), y pasar al punto 4.2.
- ii. Si la adopción es parcial, será necesario ajustar los parámetros que no se adecuen a la realidad nacional, en cuyo caso, se debe realizar el siguiente procedimiento:
 - Análisis de los estudios científicos existentes del bien o servicio a reglamentar, con base en los cuales podrán fijarse en forma preliminar los parámetros a incluir en la reglamentación.
 - Finalizada la etapa anterior se deben realizar los estudios y validación en el mercado (visitas a productores, empresas o actividad para realización de muestreo)
 - Análisis estadístico para determinar los niveles de significancia y validez del estudio de mercado.
 - Fijación de los parámetros definitivos (medibles y verificables)
 - Definición de los métodos de verificación (establecimiento de la metodología para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de reglamento)
 - Delimitación de competencias (es indispensable definir quién y qué verificará cada uno de los Ministerios que tengan competencia en los parámetros que se hayan incluido en la propuesta)

Cumplido con todo lo anterior deberá proceder a dar el formato de reglamento técnico de acuerdo con la Norma 0, DE-19029- MEIC (ver punto 1.4), y pasar al punto 4.2.

⁵ **Artículo 16:** 1- En ningún caso podrá dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Ley General de la Administración Pública, No. 6227, del 2 de mayo de 1978.

1.2.4.2 Establecimiento de requisitos, trámites y procedimientos simples y sencillos

Elaborado el análisis técnico y científico anterior, se debe corroborar si los requisitos y trámites que se establecieron o se van a establecer, cumplen con los requerimientos legales que se detallan a continuación:

- a. Cumplimiento de la Ley General de Administración Pública (LGAP) y Ley 8220: los trámites que se establezcan deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos administrativos, No. 8220, de manera que, se garantice que no se establecerán trámites y requisitos innecesarios, pasos duplicados, discrecionalidad y otros aspectos que se encuentran regulados en dicha ley.

En particular, debe respetarse en todo el proceso de formulación, promulgación e implementación de la reglamentación técnica el principio de transparencia y publicidad (divulgación y consulta).

- b. Requisitos mínimos necesarios: los requisitos que se establezcan deberán ser los estrictamente necesarios para que la reglamentación técnica cumpla con su objetivo. Es decir, deben solicitarse sólo aquellos requisitos que sean indispensables para tomar una decisión en relación con el trámite o que den la información básica que requiere la entidad del administrado para su posterior fiscalización.
- c. No discriminatorio: ningún trámite o procedimiento deberá limitar la competencia y libre concurrencia en el mercado, ni generar ninguna barrera de ingreso al desarrollo de determinada actividad. O por el contrario favorecer el ingreso de algún grupo en particular, salvo lo establecido en las leyes en relación con la defensa de los objetivos legítimos⁶.

Además, se debe verificar que los requisitos den el mismo trato a todos los que realicen la actividad que se está regulando con el reglamento.

En los casos en que se establezca la obligatoriedad de que un formulario o documento deba ser firmado por un profesional responsable de una especialidad determinada, deberá dicha medida sustentarse en una disposición expresa de ley, o cuándo científicamente se tiene que dar fe de que un bien, servicio, proceso, insumo o método de producción cumple con ciertas condiciones o características técnicas determinadas.

- d. Trámites objetivos: todos los trámites y requisitos que se establezcan deben basarse en el fundamento técnico, legal y científico recopilado en los puntos 3 y 4.1 anteriores, para que lo solicitado sea medible y verificable.

⁶ **Artículo 2:** Ley de aprobación de las Negociación de la Ronda de Uruguay. Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio. **Artículo 46:** ... Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias. **Constitución Política de la República de Costa Rica.**

Artículo 45: Verificación en el mercado. La Administración Pública debe revisar, periódica y aleatoriamente, los productos y los servicios ofrecidos en el mercado, para constatar que cumplan con las normas y reglamentaciones relativas a la salud, el medio ambiente, la seguridad y la calidad. En las importaciones, la revisión puede realizarse antes de la nacionalización del producto, pero de manera excepcional, a fin de que la revisión no se convierta en un obstáculo no arancelario a las importaciones.

La Administración Pública puede impedir la importación y la comercialización de productos por razones de seguridad, salud, calidad o conservación del medio ambiente, cuando exista evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los reglamentos técnicos respectivos ni con los estándares de calidad correspondientes.

Estas labores pueden realizarlas las personas o los organismos acreditados en los términos establecidos en el artículo 8 de esta Ley. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472, del 19 de diciembre 1994.

Además, debe determinarse si los entes competentes tienen la capacidad técnica y los recursos (humanos y materiales) necesarios para realizar la verificación y fiscalización de lo regulado, o si existe la posibilidad de establecer sistemas alternativos de verificación y fiscalización. (Por ejemplo mediante la suscripción de convenios con otras entidades u organismos nacionales e internacionales)

En todo caso, la entrada en vigencia de la reglamentación técnica, debe sujetarse a la existencia de estos sistemas alternativos de verificación.

- e. Buena fe: se debe partir (en la relación Administración-Administrado) de la presunción que el administrado va a actuar siempre conforme al ordenamiento jurídico (es decir, no va a hacer trampa)
- f. Verificación en el campo y no en el papel: es necesario que la reglamentación sea medible y verificable y se definan los mecanismos de verificación. Deberá definirse qué ente, órgano o institución es responsable de la vigilancia de su aplicación. En caso de que sean varios entes deberá establecerse claramente hasta dónde llega la competencia de cada uno.

Concluida esta etapa se someterá la propuesta a conocimiento del ORT.

1.2.5 Análisis de la propuesta de Reglamento Técnico en el ORT, consulta pública y promulgación.

En esta etapa, la participación del sector público será mediante su representante en el Comité Técnico, cuando se haya conformado, según lo que se explica en el inciso 5.1 siguiente.

1.2.5.1 Análisis de la propuesta en el ORT

En la elaboración de reglamentos técnicos costarricenses participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a reglamentarse.

La regulación a través de la emisión de reglamentos técnicos, es competencia principal y atribuida al Estado y todos los proyectos de modificación, derogación y nuevas redacciones de reglamentos técnicos, deberán ser remitidos al ORT, para lo cual emitirá su criterio técnico en concordancia con lo que establece el artículo 40 de la Ley.

Las propuestas de reglamento se recibirán a través de la Secretaría Técnica del ORT, o podrán ser presentadas por los miembros del ORT en las sesiones periódicas.

La Secretaría Técnica recibirá los proyectos de reglamento del sector interesado a través del ente competente, quién lo valorará para emitir criterio de enviarlo a consulta pública (caso de adopción total de norma internacional) o por el contrario se remitirá a un Comité Técnico para que lo estudie.

En ese último caso, la Secretaría procede a conformar dicho Comité Técnico con un representante de cada uno de los siguientes sectores: académicos, ministerios competentes, consumidores, sector productivo y cualquier otro no representado en las categorías anteriores.

1.2.5.2 Consulta Pública

Una vez que se verifique que la propuesta de reglamentación es eficiente, debe proseguir con las siguientes actividades con el fin de que la propuesta sea aprobada y puesta en vigencia para otorgarle el carácter de obligatoriedad:

a. ¿Publicó el aviso de consulta pública?

El proponente deberá verificar que el documento cuenta con el consenso de los sectores interesados. Sin embargo, deberá hacer circular el documento al sector nacional con el fin de que otros interesados puedan acercarse y hacer observaciones al mismo.

Para lograr lo anterior, el proponente deberá enviar a consulta pública la propuesta, efectuando una publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional a través de un aviso indicando la existencia de una propuesta de reglamentación técnica. El plazo de consulta es de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

b. ¿Rechazó o aprobó las observaciones presentadas a la propuesta de reglamentación técnica?

Finalizado el plazo de consulta, el proponente deberá recopilar las observaciones a la propuesta, analizarlas y emitir criterio de rechazo o aprobación todos debidamente sustentados en aspectos técnicos- científicos. Para ello considere los siguientes puntos:

- Si las aprobó, realice el cambio en la propuesta de reglamentación técnica y continúe con la sección de promulgación y publicación.
- Si rechazó las observaciones, sustente el por qué no se aceptaron y continúe con la sección de promulgación y aprobación.

1.2.5.3 Consulta ante la OMC

En atención al Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC)⁷. Es decir, todos los reglamentos técnicos que pretendan regular una actividad comercial, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- Una vez que se haya realizado la consulta pública del punto b) anteriormente indicado, la Secretaría Técnica del ORT deberá llenar el formulario de notificación a la OMC que se encuentra en el Centro de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que éste envíe la notificación al Ministerio de Comercio Exterior quién realizará la notificación a la OMC.
- La notificación tendrá un aviso en la página de la OMC por un plazo prudencial (normalmente de 60 días), periodo en el cual los miembros puedan formular observaciones por escrito y mantener conversaciones sobre dichas observaciones y tomarlas en cuenta.
- Durante el plazo, el país deberá recopilar las observaciones y realizar un análisis de los mismos para emitir criterio de aprobación o rechazo debidamente sustentadas.

⁷ Aprobado por el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 15 de abril de 1994, publicada en la Gaceta No. 245 del 26 de diciembre de 1994.

- Una vez que se evacuen las observaciones y se tenga certeza de que la reglamentación técnica no crea obstáculos innecesarios al comercio entonces prosiga con el apartado de promulgación y publicación.
- No se deberán notificar los reglamentos técnicos que son adopciones totales de Normas internacionalmente aceptadas por la OMC. Entre ellas se encuentran:
 - Codex Alimentarius
 - Oficina Internacional de Epizootias
 - Convención Internacional de Protección Fitosanitarias

1.2.5.4 Promulgación y publicación

En este apartado lo que busca es otorgarle a la propuesta de reglamentación técnica el carácter de obligatoriedad. Por ello debe considerar los siguientes puntos:

- Incorpore las firmas de aprobación de los Ministerios competentes y envíe a la Casa Presidencial para la firma del Presidente de la República.
- Mande a publicar la reglamentación técnica en el Diario Oficial La Gaceta para su entrada en vigencia.

Se finaliza el procedimiento.

1.3 Guía para la Presentación de Propuestas de Reformas o Emisión de Nuevos Reglamentos Técnicos

INFORMACIÓN GENERAL
MINISTERIO: _____ _____ (si son varios se indicarán todos los participantes, pero se definirá el Ministerio rector)
TÍTULO DEL PROYECTO: _____ (Nombre Oficial completo del proyecto)
UNIDAD RESPONSABLE: _____ _____ (Nombre del encargado o su equivalente de la elaboración del proyecto)
RESPONSABLE TÉCNICO: _____ _____ (Nombre, puesto, dirección y números de teléfono y fax del funcionario que mejor conoce el proyecto, para efectos de consultas sobre el mismo)

1- Indique cual es el problema que se pretende solucionar. (indique en que beneficia o no con la normativa actual)

2- Indique el propósito u objetivo de la regulación propuesta.

3- Enuncie el fundamento legal tanto nacional como internacional que sirve de base a esta propuesta de reglamento de acuerdo con lo señalado en los puntos 3.1 y 3.2 de la Guía para la elaboración de reglamentos técnicos. (Puede usar hojas adicionales)

Para cumplir con lo anterior enumere expresamente los artículos de los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al proyecto.

- a. Cite expresamente el artículo de la normativa existente que le otorga competencia legal que regula la actividad.
- b. Indique otras disposiciones de la misma entidad proponente u otras entidades que regulan la actividad y verifique que no sean contradictorias o duplicadas.
- c. En caso de existir contradicciones o duplicaciones debe hacerse derogaciones expresas. Indique las regulaciones a derogar o reformar.

4- Aporte una copia en forma escrita y una digital de los estudios que conforman el análisis técnico científico realizado de conformidad con el inciso 4.1 de la Guía para la elaboración de reglamentos técnicos. (Puede usar hojas adicionales)

En el caso de que esta propuesta de reglamento sea una adopción total de una Norma Internacionalmente aceptada por la OMC sólo indique la referencia de la misma. Si la propuesta es una adopción parcial deberá aportar el fundamento técnico científico que justifica los aspectos que se apartan de dicha norma.

*** Estos estudios deben estar a disposición de los interesados para efectos de la consulta pública y de la notificación a la OMC.**

Esta guía fue publicada como anexo al Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE del 19 de mayo del 2004, publicado en La Gaceta N° 216 del 4 de noviembre del 2004.